

Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación Municipal según Resolución Nº 1105 del 01-08-07

Pasto, Marzo 21 de 2020

Licenciado

Mario Hernández Bastidas

Coordinador Académico

Cambridge Academy of Languages

San Juan de Pasto, Nariño

Respetado colaborador. Cordial saludo.

A través del presente oficio y de la manera más respetuosa me permito informarle que a partir del día 21 del mes de marzo de 2020, el contrato de trabajo que Usted ha firmado con nuestra institución será suspendido por fuerza mayor.

Ha sido realmente difícil verme obligada a tomar esta dura decisión; a raíz de la imposibilidad de seguir prestando nuestro servicio educativo, y ante la imposibilidad absoluta de atender todas las obligaciones que se generan a partir de la actividad que desarrollamos. En consecuencia se debe replantear toda la marcha de la institución y la proyección a futuro de todas las actividades académicas, administrativas y financieras, hasta que se pueda reanudar con la prestación del servicio educativo.

La decisión anterior, se toma de conformada con el artículo 51 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual en su numeral 1, autoriza la suspensión por fuerza mayor. "Artículo 51. El contrato de trabajo se suspende: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución." La propagación de COVID-19, es un hecho fortuito, declarado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública, que para la institución es imprevisible, irresistible que impide temporalmente la ejecución del contrato de trabajo, y como se dijo nos impide la prestación del servicio educativo y atender las obligaciones que se generan.

A sí mismo, el Ministerio del Interior mediante el Decreto número 457 de 2020, impartió la orden de limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional (artículo 1), no siendo la actividad de la institución parte de las excepciones previstas en la norma.

La suspensión del contrato no implica terminación del mismo, el contrato continúa vigente, solo que temporalmente no se ejecutan las obligaciones allí contenidas, este período de tiempo nos permitirá evaluar el curso de acción de la institución y garantizar que podremos seguir ejecutando nuestro objeto social luego de superado este período de suspensión y una vez se reanude la prestación del servicio educativo.





Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación Municipal según Resolución № 1105 del 01-08-07

Se precisa que la institución, cancelará el salario hasta la fecha (21 de marzo de 2020); esto les permitirá mitigar un poco el impacto de la decisión, pero desde el momento de la suspensión y hasta tanto no se renueve la prestación del servicio no se generará salario.

Es importante destacar que la suspensión no opera para el pago de la seguridad social, siendo así, estos no tendrán interrupción y se garantizará la cobertura a todo el personal. El contrato se reanudará conforme al artículo 53 del Código Sustantivo de Trabajo cuando desaparezcan las causas que nos han obligado a tomar la decisión, es decir; cuando superada la emergencia de salud pública, se reanude la prestación del servicio y por consiguiente podamos cumplir plenamente con nuestro objeto social.

Solicito comprensión para con esta decisión, entiendo que no es un momento fácil, pero nuestro compromiso es optimizar nuestra gestión para poder garantizar que una vez superemos este período podamos operar de nuevo el 100% y sin contratiempos como lo veníamos haciendo.

Ruth Stella Montezuma H.

C.C. 30.733.562 de Pasto

Representante Legal

Cambridge Academy of Languages

Pasto - Ipiales

Atentamente,

BUTH STELLA MONTEZUMA F

Directora

